

El reconocimiento y garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado en los municipios de Lloró y Bagadó del departamento del chocó

Walter Stivet Serna Palomeque
Moisés Córdoba Ramos

Ensayo Para Optar el Título de
Especialista en Proyecto de Desarrollo

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
Especialización en Proyecto de Desarrollo
Colombia, Quibdó 19 de mayo de 2023

Resumen

Los miembros de grupos étnicos o minorías étnicas se han convertido en las principales víctimas del conflicto armado interno colombiano, siendo sus territorios los escenarios predilectos de los distintos actores armados, situación que genera una crisis humanitaria. En el presente artículo, a través de una investigación documental, analítica – descriptiva, se examinan las diferentes disposiciones jurídicas expedidas en materia de reparación para identificar los alcances, relevancia, ventajas y desventajas de la normatividad que regula la reparación colectiva para comunidades negras. Se evidenció que los instrumentos jurídicos que reglamentan la reparación colectiva para estas comunidades, no son eficaces, pues, la debilidad institucional impide que dichos instrumentos respondan con el contexto histórico, social y cultural de las comunidades negras.

Con el fin de avanzar en la respuesta a la pregunta ¿qué ciudades y cuáles ciudadanos se están formando por la vía del desplazamiento forzado en Colombia?, el artículo retoma los conceptos de ciudadanías mestizas y estado de guerra, así como destaca las experiencias de denegación de reconocimiento de las personas en situación de desplazamiento forzado, y alude al sentido de las vivencias y experiencias de estos sujetos en tanto portadores de equipajes político-culturales desplegados en su lucha por el derecho a la ciudad. El texto trata finalmente de resaltar la importancia epistemológica y política de una gramática moral del ejercicio ciudadano de la población en situación de desplazamiento forzado en Colombia.

Tabla de Contenidos

| | |
|---------------------------------------|----|
| Introducción..... | 4 |
| Objetivos..... | 6 |
| Objetivo General..... | 6 |
| Objetivos Específicos..... | 7 |
| Justificación..... | 7 |
| Marco de Referencia..... | 7 |
| Marco Conceptual..... | 7 |
| Marco Normativo/Legal..... | 13 |
| Contextualización del Territorio..... | 26 |
| Marco Teórico..... | 28 |
| Conclusiones..... | 39 |
| Recomendaciones/Actividades..... | 41 |
| Glosario..... | 43 |
| Referencias..... | 46 |

Introducción.

El presente ensayo de intervención constituye una herramienta para el reconocimiento y garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado en los municipios de Lloró Bagadó, en el marco de la justicia transicional como estrategia para la construcción de paz y el desarrollo territorial, pretende promover el mejoramiento de las acciones para el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado y las garantías de acceso a la justicia transicional, de conformidad con lo planteado en la política pública de víctimas y en lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la consolidación de una Paz estable y duradera con las FARC-EP.

Siendo consecuentes con lo anterior, éste se firmó a finales del año 2016, teniendo en cuenta, que dicho acuerdo fortaleció la priorización de la atención y reparación de las víctimas en la agenda pública. Lo anterior, es clave para la aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación al que deben responder las entidades territorio - nación, en cumplimiento de su misión o mandato constitucional y legal.

Por lo anterior, en el modelo de justicia transicional planteado en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada por el acto legislativo 01/2017 a partir de los acuerdos de paz de La Habana entre el Estado colombiano y el grupo armado de las FARC, conocido como Acuerdo Final, tendiente a la búsqueda de la verdad, satisfacer el derecho de las víctimas.

Según Durango (2019), los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, se encuentran consagrados de la Ley 1448 de 2011, Congreso de la república (2011) “Ley de Víctimas y restitución de Tierras”, en el artículo 1, el cual busca restablecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en

beneficio de las víctimas, en un marco de Justicia Transicional, para hacer efectivos sus derechos a la Justicia y la reparación con garantías de no repetición

La situación humanitaria de las comunidades étnicas de los municipios Lloró y Bagadó está basada en una problemática donde el impacto del conflicto armado y la violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario es constante y sistemática; esto ha sido generado en tiempos de pos acuerdo, por la disputa territorial y confrontación armada de grupos ilegales, que afectan fundamentalmente a las comunidades, re victimizando incluso a la población civil.

Por lo anterior, que se hace necesario incluir la política de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto, que tiene por objeto el reconocimiento de los individuos, familias o colectividades que se han visto afectados por los diferentes hechos victimizantes reconocidos en la Ley 1448 de 2011, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas, cuyo propósito es superar la situación de vulnerabilidad socioeconómica y la reparación integral por el daño sufrido, (Palacios, 2016, p. 10).

Por esta razón, en el año 2016 fue creada La Jurisdicción Especial para la Paz, para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera, la función principal de la JEP, se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte

Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria (Jurisdicción Especial para la Paz, 2016).

Se realizó un Protocolo de intervención cualitativo señalando los rasgos de la población objeto de estudio, en la que se utilizó el método inductivo propuesto por Castellero (s.f), estudiando la realidad y la búsqueda de verificación de unas premisas básicas a comprobar.

A partir de la ley general se considera que ocurrirá en una situación particular, donde se especifican los vacíos para el reconocimiento y la garantía de los derechos de las víctimas, conjuntamente se utilizó la encuesta como herramienta de recolección de datos poblacional en el territorio dónde se obtuvo información sobre el desconocimiento de los derechos de atención, asistencia, reparación integral, verdad, Justicia y memoria, de igual forma, se obtuvo información a través de las distintas fuentes, tanto documentales como virtuales, recurriendo a base de datos o paginas oficiales como de la Presidencia de la República, Congreso de La República, Unidad de Atención para las Víctimas del Conflicto Armado, Departamento Nacional de Planeación –Terridata, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Se consultaron fuentes oficiales y formales.

Objetivos

Objetivo General

Contribuir a la mejora de los procesos institucionales asociados a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de los municipios de Lloró y Bagadó del Departamento del Chocó mediante el diseño e implementación de un protocolo de intervención que establezca acciones para la generación de garantías entorno a la atención, asistencia, protección y acceso a la justicia de las víctimas como estrategia para la construcción de paz y desarrollo territorial.

Objetivos Específicos

- ✓ Promover el reconocimiento y las garantías de los derechos de la población víctima del conflicto armado en el departamento del Chocó.
- ✓ Colaborar en la articulación de la oferta institucional frente a las dificultades que se presenten en materia de atención a víctimas.
- ✓ Impulsar el diseño y aplicación de la ruta de atención a víctimas que orientará las acciones sectoriales e intersectoriales en el marco de la política pública de las víctimas.

Justificación

Este ensayo es importante, relevante y necesaria, pues parte de una iniciativa de acompañamiento y gestión, mediante acciones que generen garantías y que permitan a la institucionalidad mejorar en sus actuaciones frente a la asistencia, atención, prevención, protección y reparación integral con garantías de no repetición, así como el acceso a la justicia sin limitaciones.

Marco de Referencia

Marco Conceptual

El Gobierno Nacional aprobó la (Ley 1448, 2011), Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, una ley trascendental que reconoce expresamente la existencia del conflicto armado, constituyendo un hecho histórico para Colombia, tanto que el propio Secretario de Naciones Unidas Ban Ki-moon, visitó el país para su sanción.

El nuevo hecho histórico, es el reconocimiento de las víctimas en el proceso de paz con los siguientes diez principios para desarrollar este eje: reconocimiento de las víctimas,

reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos de las víctimas, participación de las víctimas, esclarecimiento de la verdad, reparación de las víctimas, garantías de protección y seguridad, garantía de no repetición, principio de reconciliación y enfoque de derechos (Asuntos Legales, 2014, p 1).

Según el periódico Asuntos Legales (2014). En cuanto al reconocimiento de las víctimas, es claro que se debe reconocer a todas las víctimas del conflicto, tal como lo hace la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1592 de 2012, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.

Respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas, la Corte Constitucional en la (Sentencia C-250, 2012, Art. 3 y 75), declaró exequible la fecha 1º de enero de 1985 para la reparación de víctimas y 1º de enero de 1991 para la restitución de tierras.

Sobre el esclarecimiento de la verdad y todos los acápites que este acarrea para medir las garantías de las víctimas es importante aclarar lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

Respecto a la reparación de las víctimas, la Corte Constitucional en la (Sentencia C-753, 2013), determinó que la reparación a las víctimas constituye un derecho fundamental, en un contexto de justicia transicional, debiendo el Estado garantizar la sostenibilidad fiscal para dar viabilidad y proporcionalidad al número de víctimas y la magnitud del daño sufrido por ellas.

“En cuanto a las garantías de protección y seguridad, la (Sentencia C-781, 2012), declaró exequible la expresión “ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” del artículo 3º de la

Ley 1448 de 2011, estableciendo una concepción amplia del conflicto armado interno en Colombia.

Acerca de la garantía de no repetición, el fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del acuerdo final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas.

Respecto al principio de reconciliación, constituye uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas, para transitar nuevos caminos de paz y convivencia.

Por último, encontramos el enfoque de derechos, principio que se aplica a todos los acuerdos a los que se llegue en el proceso de paz, en particular sobre el punto 4 “Víctimas”, que deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todas las víctimas.” (Asuntos Legales, 2014, p. 1)

Derecho a la Verdad

El reconocimiento de los impactos del conflicto armado interno en las víctimas y sus resistencias, así como el reconocimiento de responsabilidades, es el primer paso para comprender y superar nuestra historia de violencia y así evitar que se siga repitiendo; Para lograr esto, la Comisión de la Verdad lleva a cabo ‘Encuentros por la Verdad’, que son actos de reconocimiento tanto públicos como privados que aportan a una comprensión colectiva sobre lo ocurrido. La Comisión también promueve el reconocimiento voluntario de responsabilidades por parte de quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto. El propósito final es cuestionar la normalización de todo tipo de violencia y promover la convivencia pacífica. (Comisión de la Verdad, 2022).

- ✓ Se refiere al conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. De esta forma se busca confrontar los abusos a los derechos humanos en sociedades convulsionadas por la guerra o cualquier otro conflicto.

Así la justicia transicional pretende la reconciliación entre el victimario y la sociedad misma para que de esta manera lograr el perdón y la reconciliación, cumpliendo uno de los propósitos fundamentales que es la protección de los derechos de las víctimas (Arcilar, 2018).

Derecho a la Justicia

Las víctimas tienen derecho a que el Estado investigue, juzgue y sancione a los responsables de los delitos cometidos. En ese sentido, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables de delitos cometidos por los miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones (Fiscalía General de la Nación, 2019).

Con los hechos que les generaron el daño, como consecuencia de los actos delictivos ejecutados por algún integrante o miembro de los grupos organizados al margen de la ley, postulado como Marco Normativo/ Legal.

Considerando los referentes normativos, para la protección de las víctimas del conflicto armado en el territorio nacional, se realiza a continuación un compendio de las series de medidas y disposiciones, adoptadas y reglamentadas en Colombia, implementadas por medio de los agentes estatales, las cuales determina su competencia y delimita su accionar.

Se observa entonces a lo largo del tiempo los aspectos fundamentales para la atención integral a la población víctima del conflicto armado, presentado por medio de una sinopsis en el mapa de consulta “marco legal nacional”, además de un sumario de normas brevemente planteadas de forma específica en materia de extracto para mayor profundización de la consulta.

REPARACIÓN INTEGRAL: La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una de ellas pueda tener, pero mejorando su nivel de Goce Efectivo de Derechos -GED-.

La reparación integral comprende 5 medidas, cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV. Sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas (Unidad de Víctimas, s.f.).

Figura 1 Medidas de Reparación Integral.



Nota: Tomado de (Unidad de Víctimas, s.f.).

GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

- ✓ La verdad, justicia y reparación integral.
- ✓ Ser destinatario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- ✓ Solicitar y recibir atención humanitaria. En el caso de víctimas distintas al desplazamiento forzado, pueden acceder por una sola vez a la ayuda humanitaria en el momento de la violación de los derechos. Para las víctimas del desplazamiento forzado, la ayuda humanitaria se entregará hasta que cese su vulnerabilidad.
- ✓ Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- ✓ Que la política pública de asistencia, atención y reparación tenga enfoque diferencial.

- ✓ La reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- ✓ Retomar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
- ✓ La restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella.
- ✓ Recibir información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la Ley.
- ✓ Conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando en los que tengan un interés como parte o intervinientes.

Marco Normativo/Legal

Ley 387/1997: Artículo 1°.- Presenta el concepto de desplazado como toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

Ley 418 de 1997: Artículo 15. Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su

integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.

Artículo 16. En desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el daño especial sufrido por las víctimas, éstas recibirán asistencia humanitaria, entendiendo por tal la ayuda indispensable para sufragar los requerimientos necesarios a fin de satisfacer los derechos constitucionales de quienes hayan sido menoscabados por actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno.

Ley 975 de 2005: • Artículo 5o. Definición de Víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Artículo 4o. Derecho a la Verdad, la justicia y la Reparación y Debido Proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Jurisprudencialmente es necesario hacer referencia a la **Sentencia T-025 de 2004**, que declara el estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano, con el objetivo de determinar si ha servido la implementación de políticas públicas por parte del ejecutivo para mejorar; es decir, dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del

desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución.

Decreto 3391 sep. 29 del 2006. Artículo 19. Programas Restaurativos Para la Reconciliación Nacional. Con el fin de lograr la reconciliación nacional, se impulsarán programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales, los cuales podrán comprender, entre otras, acciones encaminadas a la construcción de paz.

Decreto 315 del 7 de febrero de 2007. Artículo 1º. Las víctimas a que se refiere el artículo 5º de la Ley 975 de 2005 y la sentencia C-370-06 de la Corte Constitucional tendrán derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha Ley y que se relacionen elegible por el Gobierno Nacional.

Ley 1448 de 2011 • Artículo 3º. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

De acuerdo con el Congreso de la República (2011), en los antecedentes del marco normativo en su condición de víctimas, se expidieron los Decretos especiales con fuerza de Ley, los cuales regulan la atención, asistencia, reparación y restitución de los grupos étnicos: 4633 para Pueblos Indígenas, 4634 respecto del pueblo Rrom y 4635 de 2011 en el caso de comunidades negras, palenquera, afro y raizales.

En cuanto a la normatividad, es importante resaltar que en la **Sentencia C-577 de 2014**, define la Justicia Transicional como “un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos con el objeto de lograr la reconciliación y la Paz, realizar los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la Democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales”.

Acto legislativo 003 del 2017 -Regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Acuerdo Final Gob - Farc • Punto 5. Víctimas. Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito en La Habana el 26 de agosto de 2012. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la

gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves afectaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto.

Este ensayo busca contribuir a la mejora de los procesos institucionales asociados a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado del departamento del Chocó. Mediante el diseño e implementación de un protocolo¹ de intervención que establezca acciones para la generación de garantías entorno a la atención, asistencia, protección y acceso a la justicia de las víctimas como estrategia para la construcción de paz y desarrollo territorial.

El presente también, busca aportar a la articulación de la oferta de servicios institucionales ofrecidos por la Gobernación del Chocó para la atención a las personas víctimas del conflicto armado con las necesidades identificadas en el ámbito territorial, teniendo en cuenta el conjunto de dificultades que se presentan actualmente en el proceso de atención y reparación a las víctimas.

Además, esta propuesta se inclina por la aplicación del diseño, el cual pretende mejorar la ruta de atención a víctimas orientando las acciones sectoriales e intersectoriales en el marco de la política pública de las víctimas; Lo que finalmente busca el equipo es promover el reconocimiento y las garantías de los derechos de las víctimas.

¹ Entiéndase protocolo como un Documento o acta en el que se recoge un acuerdo o las conclusiones extraídas de una reunión o de un trabajo experimental o clínico (RAE, 2023)

| NORMA (INSTRUMENTO) | RESUMEN | ARTICULOS PERTINENTES |
|---|---|--|
| CONSTITUCIÓN POLITICA 1991 | <p>La constitución política nos brinda la garantía de libertad de asociación de personas (sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) en Colombia.</p> | <p>Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.</p> |
| <p>LEY 2166 DE 2021 Artículo 1º. - Ley 418 de 1997: Artículo 15. - Ley 975 de 2005: • ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA</p> | <p>1. Presenta el concepto de desplazado como toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las</p> | <p>2. Para los efectos de esta ley se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros. • Artículo 16. En desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>siguientes situaciones:</p> <p>Conflicto armado interno;</p> <p>disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.</p> | <p>daño especial sufrido por las víctimas, éstas recibirán asistencia humanitaria, entendiéndose por tal la ayuda indispensable para sufragar los requerimientos necesarios a fin de satisfacer los derechos constitucionales de quienes hayan sido menoscabados por actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno</p> |
| | <p>Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial</p> | <p>El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>(visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.</p> | <p>Jurisprudencialmente es necesario hacer referencia a la SENTENCIA T-025 DE 2004, que declara el estado de cosas inconstitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia frente a la protección tutelar de los derechos de las víctimas de desplazamiento armado en el marco del conflicto interno colombiano, con el objetivo de determinar si ha servido la implementación de políticas públicas por parte del ejecutivo para mejorar; es decir, dada la condición de extrema vulnerabilidad de la población desplazada, no sólo por el hecho mismo del desplazamiento, sino también porque en la mayor parte de los casos se trata de personas</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>especialmente protegidas por la Constitución.</p> |
| | | <p>Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.</p> |
| <p>Ley 975 de 2005: • ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA</p> | | <p>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>existir entre el autor y la víctima.</p> |
| <p>DECRETO 3391 SEP 29 del 2006. ARTICULO 19. PROGRAMAS</p> | <p>RESTAURATIVOS PARA LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. Con el fin de lograr la reconciliación nacional, se impulsarán programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales, los cuales podrán comprender, entre otras, acciones encaminadas a la construcción de paz.</p> | <p>De acuerdo con el Congreso de la Republica (2011), en los antecedentes del marco normativo en su condición de víctimas, se expidieron los Decretos especiales con fuerza de Ley, los cuales regulan la atención, asistencia, reparación y restitución de los grupos étnicos: 4633 para Pueblos Indígenas, 4634 respecto del pueblo Rom y 4635 de 2011 en el caso de comunidades negras, palenqueras, afro y raizales.</p> |
| | | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>DECRETO 315 DEL 7 DE FEBRERO DE 2007. Artículo 1º.</p> | | <p>En cuanto a la normatividad, es importante resaltar que en la SENTENCIA C-577 DE 2014, define la Justicia Transicional como “un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos con el objeto de lograr la reconciliación y la Paz, realizar los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia y Reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la Democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales”.</p> |
| <p>DECRETO 315 DEL 7 DE FEBRERO DE 2007. Artículo 1º.</p> | <p>Las víctimas a que se refiere el artículo 5º de la Ley 975 de 2005 y la sentencia C-370-06 de la Corte Constitucional tendrán derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha Ley y que se relacionen elegible por el Gobierno Nacional.</p> | <p>Acto legislativo 003 del 2017 -Regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> |
| <p>ACUERDO FINAL GOB - FARC • Punto 5. Víctimas.</p> | | <p>Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito en La Habana el 26 de agosto de 2012. En toda actuación del componente de justicia del SIVJNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves afectaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto. |
|--|--|--|

Contextualización del Territorio

El Chocó es uno de los 32 departamentos de Colombia, está ubicado al noroccidente del país abarcando las selvas del Darién y las cuencas de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, cuenta con acceso privilegiado a las dos costas en los océanos Pacífico y Atlántico. Limita al norte con Panamá y el océano Atlántico, al oriente con Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca, al sur con el Valle de Cauca y al occidente con Panamá y el océano Pacífico (Choco.org, 2015).

Es una de las regiones selváticas más grandes del país y cuenta con los mayores índices de pluviosidad del planeta. Dentro de su organización territorial, la capital es Quibdó, cuenta con 31 municipios, 147 corregimientos y más de 130 inspecciones de policía, abarcando un área territorial de 46.530 Km² que corresponde al 4% de la extensión del país.

En cuanto a la demografía, el Plan Departamental de Desarrollo 2012-2015, según el DANE, se calcula una población de 485.543 habitantes, conformada en un 76% por población de origen afrocolombiano, cerca de un 12% es de origen indígena, un 7% es de origen mestizo y otro 5% es blanco. Presenta una densidad de 7,86 personas por km² (el promedio nacional es de 31,43 y el promedio del occidente colombiano es de 62.41). El 70% de los municipios son eminentemente rurales y los principales centros urbanos son Quibdó, Alto Baudó, Istmina, Tadó y Bajo Baudó, donde se concentra alrededor del 50% de la población del departamento (DANE, 2018).

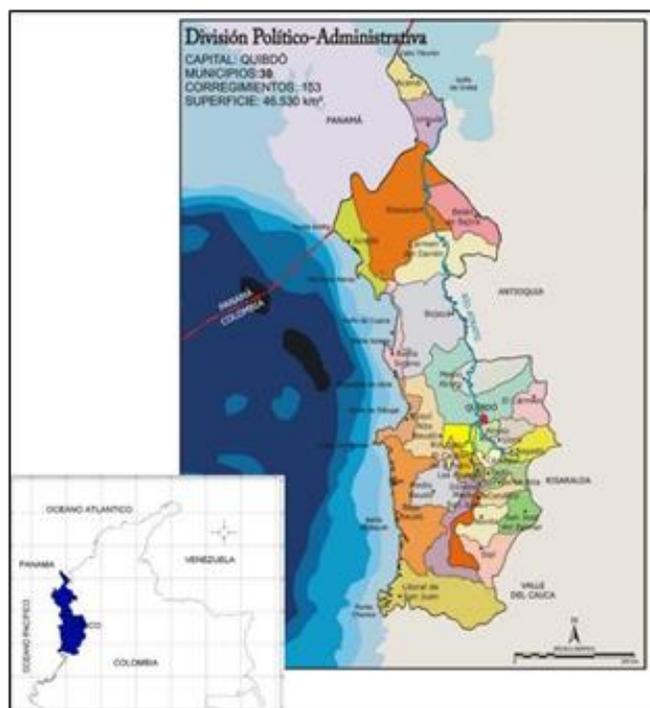
Existen dos estructuras administrativas y de gobierno especial para comunidades étnicas con presencia en el departamento, por una parte, los Consejos Comunitarios y la titulación colectiva del territorio para comunidades negras y, por otra parte, los Resguardos y Cabildos para la población indígena. De la primera existen en total 58 consejos comunitarios con titulación

colectiva; estas tierras de comunidades negras no son consideradas entidades territoriales, pero poseen autonomía administrativa, por disposición de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El órgano de dirección en los consejos comunitarios se conforma por una junta directiva, y el representante legal, los títulos colectivos otorgados a comunidades negras en el Chocó suman un total de 2.968.379,1 ha (29.683,7 Km²), abarcando cerca del 63,8% del territorio.

Igualmente, existen en el departamento 119 resguardos indígenas que en total poseen 1.289.414,7 ha (12.894,1 km²), correspondiente al 27,7% del área departamental y donde se ubican familias de los pueblos Embera, Embera-Chamí, Embera-Katio, Tule y Waunan (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, 2007).

Figura 2 Mapa departamento del Chocó; División Político-Administrativa.



Nota: tomado de (Toda Colombia , 2019)

Actualmente el desempeño económico del Chocó es de los más precarios del país, lo cual se evidencia al estar ubicado en el último lugar del escalafón de competitividad por departamentos, y en su baja participación del PIB nacional registrando en 2023 un aporte del 0,44%. La distribución del PIB por actividades económicas muestra una marcada economía primaria, reflejada en los altos porcentajes que representa el sector minero con 4,5% y el agropecuario con 22.2%. Con una alta tasa también se encuentran las actividades de la administración pública y servicios de enseñanza que captan mayormente la mano de obra calificada local, contrario al PIB nacional (DANE, 2023).

Marco Teórico

En Colombia, el conflicto armado interno se llegó a extender a lo largo y ancho de los territorios, existen departamentos en los cuales su afectación ha marcado las vidas de un gran número de personas, familias y comunidades. Entre estos se encuentra los municipios de Lloró y Bagadó, que pertenecen al departamento del Chocó.

Es por ello que en la situación descrita se desconoce a todas luces las normas de protección a los derechos humanos, al igual que se vulneran los preceptos constitucionales y las garantías mínimas con que debe contar todo ciudadano, entre ellas el ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales contemplados en el Artículo II de la Constitución Política de Colombia.

El departamento del Chocó es el “trofeo” de guerra más disputado por los actores del conflicto armado en Colombia. Los grupos ilegales, en su afán por hacerse al control de la estratégica región, convirtieron a la población civil en su objetivo y el departamento en el mayor foco de desplazamiento forzado del país (...) (El país, 2005).

El municipio de Bagadó hace parte de la zona centro oriental del departamento del Chocó; está localizado en el cerro Caramanta, lugar que recorre el río Andágueda. El área descrita limita por el Norte con los municipios de Lloró y Carmen de Atrato; por el Este con el departamento de Antioquia; al Sur, con el municipio de Tadó y el departamento de Risaralda; y, por el Oeste, con los municipios de Tadó y Lloró. En su estructura, la zona rural de Bagadó está integrada por siete corregimientos, entre los cuales se encuentran: Tapera, Chambaré, La Sierra, Playa Bonita, Engrivadó, San Marino y Piedra Honda, que agrupan las siguientes veredas: Bartolo (San José), Yacorodo, Pasaragama, Irachura, Muchichí, Ochoa, Cabezón, El Salto, Cuajandó, Bachichí, La Canal, Chúrina, Pedro Casa y Bombora, que corresponden a las comunidades afrodescendientes.

El municipio Lloró se ubica al lado occidental del departamento del Chocó, en el Alto Atrato. Limita al oeste con el municipio del Atrato, al este con el municipio del Carmen de Atrato, al norte con el municipio de Bagadó y al sur con Cértegui. Los asentamientos de sus pobladores se distribuyen a lo largo de cuatro ríos: el Atrato, Andágueda, Capa y Tumutumbudó. En el río Atrato se ubican las comunidades afrocolombianas de Boraudo, Chanchidó, Boca de Capa, Guaitadó, Currupá y Lloró; en el Andágueda las comunidades de la Vuelta, Canalete, Ogodó, Villanueva, Las Hamacas, San Jorge, Calle Larga, Tapera Lloró; en el río Capa las comunidades de Villa Claret, El Llanito, Perico, y en el río Tumutumbudó las comunidades de Bocas de Tumutumbudó, Puerto Moreno, Nipurdú, Yarumal, El Llano, La Gegorá y Playa Alta. De igual manera, se encuentran los resguardos indígenas del pueblo Embera Dobida y Embera katio; Egorá, Wachiradó, Mumbú, Lana o Capá (Toldas, Cuma, Lana, Platino, Hurtado, Peña, india), Tocolloró y Guadualito. Se resalta que a nivel interno existen caminos que comunican las diferentes comunidades.

La Alerta Temprana 013 de 2023 y la Alerta temprana 049 de 2020, nos indica que: “los grupos poblacionales en especial situación de riesgo son: Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, líderes, lideresas comunitarios, comunales, autoridades étnico-territoriales de comunidades negras y resguardos indígenas, personas defensoras de Derechos Humanos, servidores/as públicos/as en ejercicio de sus funciones y competencias respecto de la garantía de derechos fundamentales, transportadores, mineros, agricultores y campesinos/as que residen en la zona rural y urbana del municipio Bagadó en el departamento de Chocó.

Se encuentran expuestos a situaciones de homicidio, desaparición forzada, utilización ilícita y reclutamiento forzado, accidentes por contaminación del territorio con minas antipersonal y municiones sin explotar, restricción a la movilidad, limitación al ejercicio de prácticas comunitarias de gobernabilidad o de justicia propia, cooptación de procesos comunitarios u organizativos, extorsiones, amenazas, señalamientos, enfrentamientos con interposición de la población civil, desplazamiento forzado, confinamiento, violencia sexual y basada en género y lesiones personales. Lo anterior tanto para aquellas personas ubicadas en la cabecera municipal, corregimientos, como de quienes habitan en las veredas de este municipio.” (Defensoria del Pueblo, 2023)

El territorio del municipio de Bagadó y Lloró representa un valor estratégico para los grupos armados ilegales, debido a las posibilidades de comunicación, movilización y abastecimiento de las estructuras armadas entre los departamentos de Chocó, Antioquia y Risaralda y las subregiones chocoanas del Atrato, San Juan y Baudó, por caminos naturales entre los Farallones del Citará, el Cerro de Caramanta y los afluentes hídricos de los ríos Atrato y San Juan y a través de la carretera interdepartamental Tadó- Risaralda.

El fortalecimiento de las AGC en la comunidad de Boraudo, a través del aumento de hombres fuertemente armados, ha generado una serie de hechos victimizantes que no se habían presentado en el territorio de forma evidente, como recientes hechos de violencia sexual y basada en género; homicidios selectivos en presencia de la comunidad; retenciones arbitrarias contra pasajeros y transportadores que se movilizan por la vía y otra serie de eventos como restricción y control a la movilidad, extorsiones y desplazamientos individuales de la población civil hacia Cabecera Municipal.

La ocurrencia de estos eventos ha configurado un elevado riesgo de desplazamiento masivo de 360 familias y 830 habitantes aproximadamente, residentes en el corregimiento de Boraudo. Existe especial temor entre la comunidad del corregimiento de Boraudo pues, a la par de la ocurrencia de los hechos en mención, han sido víctimas de constantes amenazas de muerte contra quienes denuncien la situación. Estas acciones repercuten en la población del barrio Nuevo Lloró, en donde se ha asentado la población que ha sido desplazada en los últimos días.

Existe una analogía con relación a los derechos humanos y los derechos de las víctimas ya que, aunque se reconoce el Acuerdo Final para la Terminación de una Paz Estable y Duradera en su punto 5° Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. En tal sentido en la Mesa de Conversaciones de La Habana, se discutió y se llegó a acuerdos sobre el punto 5 de la Agenda “Víctimas” que incluye los subpuntos: 1. Derechos humanos de las víctimas y 2. Verdad, tratando de dar contenidos que satisfagan las reivindicaciones de quienes han sido afectados por la larga confrontación.

Sin embargo, mediante estos nuevos consensos e importantes medidas y acuerdos de des-escalamiento, se ha podido dar un paso fundamental de avance para la construcción de la paz estable y duradera y la finalización de una guerra de más de medio siglo que ha desangrado al

país. El Gobierno Nacional y las FARC-EP, considerando la integralidad que debe caracterizar el desarrollo de los numerales comprendidos en el punto Víctimas, se inicia el análisis por parte del equipo de investigación de este punto asumiendo la “Declaración de principios” del 7 de junio de 2014. Estos principios fueron tenidos en cuenta a lo largo de todo el trabajo para el desarrollo del Punto 5 – Víctimas, y deberán irradiar su implementación (Defensoría del Pueblo, 2020).

1. **El reconocimiento de las víctimas:** Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.
2. **El reconocimiento de responsabilidad:** Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades.
3. **Satisfacción de los derechos de las víctimas:** Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto.
4. **La participación de las víctimas:** La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.
5. **El esclarecimiento de la verdad:** Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La

reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.

6. **La reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.
7. **Las garantías de protección y seguridad:** Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.
8. **La garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.
9. **Principio de reconciliación:** Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia.
10. **Enfoque de derechos:** Todos los acuerdos a los que llegue sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales,

indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa.

El Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no transgredir los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales.

Sobre la base de estos principios llegamos a acuerdos centrales sobre: 1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; y 2. Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Dentro de estos compromisos se incluyen trascendentales acuerdos como la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto; la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas específicas de reparación.

Enfoques

ENFOQUE DE DERECHOS. El enfoque de derechos, hace referencia a que el Estado reconoce que las personas que han sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de afectaciones graves a los Derechos Humanos, es decir, que han sufrido impactos desproporcionados y diferenciales en el marco del conflicto armado.

Para tales efectos, se presentan las siguientes características:

- ✓ Los programas ven en el pleno ejercicio de los derechos humanos el fin último del desarrollo.
- ✓ Las personas son consideradas agentes principales de su propio desarrollo, en lugar de receptores pasivos de productos y servicios.
- ✓ La participación es a la vez un medio y un objetivo.
- ✓ Las estrategias proporcionan empoderamiento, en lugar de negarlo.
- ✓ El análisis incluye a todos los grupos de interés, entre ellos, las capacidades del Estado como principal garante de derechos y el papel de otros agentes no estatales.
- ✓ Los programas se centran en grupos de la población marginados y excluidos.

ENFOQUE DIFERENCIAL: corresponde a la identificación de los derechos de las personas con características particulares por su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad física o mental, que lleva a tener en cuenta sus expectativas, sus creencias, sus capacidades, sus prácticas cotidianas y sus formas de comprender el mundo y relacionarse, a la hora de requerir atención frente a sus necesidades. El enfoque también es importante porque permite el reconocimiento de las vulnerabilidades, riesgos e inequidades que afrontan estas personas o grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, correspondería al Estado aplicar el enfoque diferencial en la gestión pública del territorio, reconociendo los conocimientos y capacidades de las diversas poblaciones, garantizando la igualdad en la garantía de sus derechos, la no discriminación, la equidad en el acceso y el desarrollo de respuestas diferenciadas.

ENFOQUE ÉTNICO: es necesario el reconocimiento pleno de la contribución que hacen a ella los grupos étnicos, y el respeto y garantía a sus derechos, mediante la materialización de “acciones concretas y la inclusión de la variable o dimensión étnica y cultural en su dimensión colectiva e individual, en el marco del enfoque diferencial, en planes, proyectos, procedimientos, instrumentos y formatos de los agentes gubernamentales”¹. A este propósito se reconocen tres grupos étnicos en nuestro país: indígenas; negros, afrocolombianos, Palenqueros y raizales y el pueblo Rrom, todos enfrentados a difíciles situaciones de pervivencia en el marco del prolongado conflicto armado que vivimos y sus factores subyacentes y vinculados.

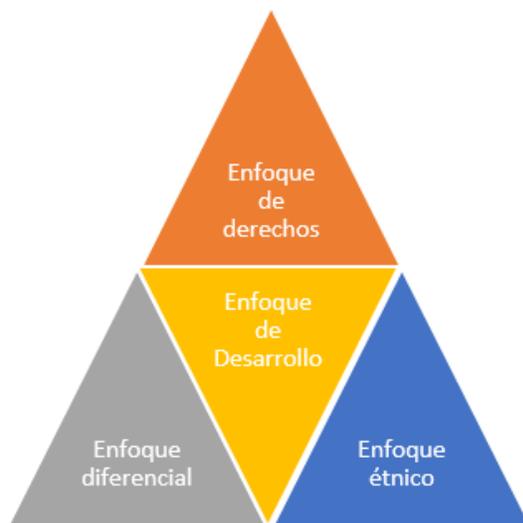
Por esta razón, la aplicación del enfoque étnico es de suma importancia en las políticas públicas, y en las acciones del Estado tales como:

- ✓ Dar respuesta integral a las necesidades particulares de los pueblos y comunidades étnicas a partir de su reconocimiento como sujetos colectivos e individuales de derechos y a la protección de sus identidades.
- ✓ Reconocer las múltiples situaciones que son causa de las vulneraciones a Los derechos de los pueblos y comunidades étnicas y establecer las Medidas necesarias para restituir plenamente los derechos vulnerados.
- ✓ Reconocer la autonomía y autodeterminación de los pueblos étnicos para Decidir sobre sus propias formas de organización, uso y preservación de sus territorios, de su cultura y visión del mundo, así como a sus autoridades Espirituales, tradicionales y políticas.
- ✓ Realizar la consulta previa para la obtención del consentimiento libre e informado de los pueblos étnicos en los proyectos, actos, actividades, iniciativas y medidas legislativas que afecten su territorio.

Desde la perspectiva, de la Unidad para las Víctimas (2018) el reto es implementar los Decretos Ley étnicos, teniendo en cuenta las realidades, capacidades, saberes y aportes de cada territorio, las diferencias entre los grupos étnicos y por supuesto, haciendo visible el impacto por género, edad, orientación sexual diversa, que se exagera como consecuencia de los daños y afectaciones que representa la violencia en nuestro país.

ENFOQUE DE DESARROLLO: En la aplicación de los enfoques anteriormente descritos permiten la inclusión integral del enfoque de desarrollo, ya que, el territorio y sus poblaciones avanzarían en su reconstrucción y progreso. Por tal razón el desarrollo territorial llegará con la mejora de la oferta institucional y la mejora de las condiciones de vida en sus habitantes, generando la garantía plena de sus derechos, crecimiento personal, superación de la pobreza y por consiguiente desarrollo humano.

Figura 3 Enfoques que Orientan la Propuesta de Intervención.



Nota: elaboración Propia.

FASE DE FORMULACIÓN: en esta fase se busca la planeación del desarrollo de la propuesta, creación de los contenidos para los productos, entregables o anexos.

FASE DE SOCIALIZACIÓN: corresponde a la serie de procesos mediante los cuales se busca exponer los resultados de la propuesta de intervención. En esta fase se presenta la propuesta integral a los beneficiarios, instituciones y demás actores interesados, evidenciando el producto final de la propuesta de intervención y su aporte al desarrollo territorial.

FASE DE SEGUIMIENTO: corresponde al proceso de supervisión de la entrega a diferentes entidades del orden local y departamental (Personería- Gobernación- Defensoría del Pueblo - Comunidad) en forma de radicación y/o repositorios para posible implementación en diversas causas.

Conclusiones

Los municipios de Lloró y Bagadó del departamento del Chocó, como ocurre en el resto del país, se ha caracterizado por tener un alto índice de su totalidad en los retornos, los cuales se han realizado sin acompañamiento del Estado, producto que en algunos casos surge de la decisión libre de las comunidades y en gran parte como consecuencia de la inadecuada y/o insuficiente atención en los lugares de recepción de la población desplazada forzadamente. Por otra parte, existe un importante número de familias y personas que aún no han retornado, pero que desean hacerlo con acompañamiento del Estado o que están solicitando reubicación en zonas rurales acordes con sus prácticas productivas y culturales. La documentación y seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo a la situación de derechos de las comunidades retornadas, indica claramente que en la gran mayoría de los casos no existen estrategias para el restablecimiento de derechos. En tal sentido, la insuficiente o inexistente respuesta a las solicitudes de las comunidades es una queja generalizada, especialmente en lo relacionado con estabilización social y económica.

A pesar de que se trata de un departamento prioritario, el impacto desproporcionado que sobre los grupos étnicos ha dejado el conflicto armado, se traduce en una serie de afectaciones diferenciales que están poniendo en riesgo la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas dadas las gravísimas trasgresiones de sus derechos fundamentales propios, en especial al territorio, la autonomía y la identidad cultural. Estas afectaciones se exteriorizan por la continua indefensión a la que están expuestos los sujetos étnicos, ya que deben soportar los peligros inherentes a la confrontación sobre la base de situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono institucional. La vulneración del derecho al territorio es el eje central de las demás vulneraciones de los derechos

colectivos de los sujetos étnicos en el municipio de Lloró y Bagadó del departamento de Chocó, cuyas facetas se traducen en presiones legales e ilegales para promover patrones de desarrollo impulsados por la visión de productividad que caracteriza en las regiones correspondientes al modelo económico mayoritario y desconoce modelos de producción propios, que favorecen el autoabastecimiento y promueven la protección de la diversidad cultural y biológica de sus territorios, que han sido convertidos, en escenarios de guerra, que imposibilitan, restringen y vulneran los derechos colectivos de estas comunidades, sometiéndolos al confinamiento, imposición de normas de conducta ajenas a su propia cosmovisión, que conducen a la pérdida de su espiritualidad, creencias y lengua, lo cual repercute negativamente en los lazos de confianza al interior de las comunidades, llevando a un fuerte desarraigo y pérdida de conocimientos ancestrales.

Recomendaciones/Actividades.

- ✓ Realizar reuniones con grupos de interés (Líderes comunitarios, Comunidad participante, funcionarios departamentales y locales, etc.)
- ✓ Diagnosticar la situación del departamento del Chocó en materia de cobertura y atención a la población víctima del conflicto armado (entidades del orden local. Oficina de víctimas de la secretaria del Interior y Gobierno del departamento del Chocó).
- ✓ Desarrollar la aplicación del instrumento de medición (formato de encuesta).
- ✓ Definir la ruta del protocolo de “intervención en el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento del Chocó”, con los actores participantes y beneficiarios de la propuesta: (entidades del orden local, Oficina de víctimas de la secretaria del Interior y Gobierno del departamento del Chocó).
- ✓ Definir el contenido del protocolo “intervención en el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento del chocó” con las entidades gubernamentales del orden local, Oficina de víctimas de la secretaria del interior y gobierno del departamento del Chocó.
- ✓ Formular del contenido del protocolo “intervención en el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento del Chocó”.
- ✓ Presentar el documento del Protocolo “intervención en el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento del Chocó”, ante las comunidades y entidades locales gubernamentales participantes.

- ✓ Realizar reuniones presenciales con las comunidades priorizadas e instituciones no gubernamentales para obtener la respectiva retroalimentación sobre el protocolo.
- ✓ Difundir los repositorios digitales a terceros, tales como programas internos hacia la paz | la paz se toma la palabra (Banco de la República), Colombia 2020 Foro del Espectador, blogs académicos (ISA- Asociación Internacional de Sociología).
- ✓ Difundir el protocolo mediante de manera virtual mediante la emisión de piezas gráficas para redes sociales (Facebook, Página de la gobernación de Chocó, LinkedIn, Twitter, entre otros).
- ✓ Entregar oficialmente el documento del Protocolo “intervención en el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el departamento del Chocó”. En forma de radicados y repositorios a las distintas instituciones de interés.
- ✓ Llevar a cabo el seguimiento respectivo a las respuestas dadas a los radicados conocer el interés de la aplicación de dicha propuesta y a su vez la participación del equipo de trabajo (asesorías o consultas).

Glosario

A continuación, se mencionará un sumario de términos relevantes para la propuesta de intervención en el territorio, caracterizando así; el contexto social de la población de objeto y las condiciones del tejido social.

Víctimas: Personas o grupos de personas que hayan sufrido daños ocasionados por actos u omisiones que vulneran los derechos consagrados en normas del ordenamiento constitucional legal vigente de los estados, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional.

Construcción de la Paz: Entendida como el conjunto de acciones (en el corto, medio y largo plazo) que permiten a una sociedad prevenir, gestionar y resolver el conflicto a través de sus propias capacidades sin recurrir al uso de la violencia. (IECAH, 2010)

Justicia Transicional: se refiere al conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. De esta forma se busca confrontar los abusos a los derechos humanos en sociedades convulsionadas por la guerra o cualquier otro conflicto.

Así la justicia transicional pretende la reconciliación entre el victimario y la sociedad misma para que de esta manera lograr el perdón y la reconciliación, cumpliendo uno de los propósitos fundamentales que es la protección de los derechos de las víctimas (Arcilar, 2018).

Derecho a la Justicia: las víctimas tienen derecho a que el Estado investigue, juzgue y sancione a los responsables de los delitos cometidos. En ese sentido, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables de delitos cometidos por los miembros de grupos armados organizados al margen

de la Ley, asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones (Fiscalía General de la Nación, 2019)

Siendo consecutivos con la Fiscalía, (2019), el Derecho a la Reparación Integral: Comprende las acciones que propendan por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Puede ser simbólica, real, individual o colectiva.

Conflicto Interno: se refiere a una situación de violencia en la que tienen lugar, en el territorio de un Estado, enfrentamientos armados prolongados entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre diversos grupos de esa índole en la sociedad (CICR 2012).

Políticas Públicas: es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general. Estas actividades frecuentemente se acumulan durante años (CEPAL 2011).

Desplazados: es alguien que es forzado a dejar su hogar, pero que se mantiene dentro de las fronteras de su país. Las causas más frecuentes para que se propicie este fenómeno son: la violencia generalizada, conflictos armados y violaciones a los derechos humanos (ACNUR, 2013).

Vulnerabilidad: la vulnerabilidad es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre. Por ejemplo, las personas que viven en la planicie son más vulnerables ante las inundaciones que los que viven en lugares más altos (UNDRR 2004).

Asistencia Humanitaria: es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, y un derecho que tienen las personas y los hogares víctimas del desplazamiento forzado, dirigido a mitigar o suplir temporalmente las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado.

Atención Humanitaria Inmediata: es aquella que se entrega por parte de la entidad territorial (alcaldía) receptora de población víctima de desplazamiento, desde el momento en que se rinde la declaración por parte de la víctima, hasta la inclusión en el Registro Único de Víctimas; y está dirigida a garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio.

Atención Humanitaria de Emergencia: es aquella que se entrega por parte de la Unidad para las Víctimas, a la población desplazada incluida en el Registro Único de Víctimas, que se encuentre dentro de su primer año de desplazamiento o de acuerdo con el análisis de su situación actual, se identifique un alto grado de necesidad y urgencia respecto de los componentes de la subsistencia mínima.

Atención Humanitaria de Transición: es aquella que se entrega por parte de la Unidad para las Víctimas, a la población víctima de desplazamiento forzado, incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año, contado a partir de la declaración, y que, de acuerdo con el análisis de su situación actual, se identifique carencias leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación (Unidad de Víctimas, 2020).

Bibliografía

- ACNUR. (2013). *Personas desplazadas internas*. Obtenido de ACNUR:
<https://www.acnur.org/acnur/quien-ayudamos/personas-desplazadas-internas>
- Arcilar, A. (2018). Texto Argumentativo 3° Legitimidad de las Concesiones en la Justicia Transicional; Estudios Políticos y Constitucionales. Legitimidad de las Concesiones en la Justicia Transicional. *scribd*, 1 - 5. Obtenido de
<https://es.scribd.com/document/422569708/M1-6-Texto-Argumentativo-Tercera-Unidad-2018-11-21#>
- Asuntos Legales . (12 de junio de 2014). *Asuntos Legales* . Obtenido de Reconocimiento histórico de las víctimas: <https://www.asuntoslegales.com.co/opinion/reconocimiento-historico-de-las-victimas-2133261>
- Choco.org. (10 de febrero de 2015). *Choco Territorio Etnico*. Obtenido de Información Departamento del Chocó: <https://choco.org/informacion-departamento-del-choco/>
- Comision de la Verdad. (2022). *Comision de la verdad*. Obtenido de Reconocimiento: <https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/objetivos/reconocimiento>
- Corte Constitucional de Colombia. (28 de marzo de 2012). Sentencia C-250/12. *Limite temporal en medidas previstas a favor de las victimas*. Colombia: Corte Constitucional de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (10 de octubre de 2012). Sentencia C-781. *Definición de victimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-concepción amplia*. Colombia: Corte Constitucional de Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (30 de octubre de 2013). Sentencia C-753/13. *Sostenibilidad fiscal en reparación a victimas-exequibilidad de los artículos 19 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 77 del Decreto 4634 de 2011 y el artículo 80 del Decreto 4635 de 2011*. Colombia. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-753-13.htm>
- DANE. (2018). *Grupos étnicos - Información técnica*. Obtenido de dane.gov.co:
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-eticos/informacion-tecnica>
- DANE. (2023). *Producto Interno Bruto* . Obtenido de Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>
- Defensoria del Pueblo. (2020). Defensoria del Pueblo Colombia, ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA N° 049-2020. Defensoria del Pueblo Colombia. Obtenido de <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/049-20.pdf>
- Defensoria del Pueblo. (2023). *Alerta Temprana N° 013-2023*. Defensoria del Pueblo. Obtenido de <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/013-23.pdf>
- Durango, Á. G. (mayo-agosto de 2019). Derecho de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Análisis Político*(n° 96), 21-3. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/83748/73042>
- El Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Ley 1448. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Colombia: El Congreso de la República de Colombia.
- Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Fiscalía General de la Nación. (29 de octubre de 2019). *Fiscalía General de la Nación República de Colombia*. Recuperado el 01 de 05 de 2023, de Derechos de las Víctimas: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/justicia-transicional-2/derechos-de-las-victimas/>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2016). *¿Qué es la JEP?* Obtenido de Jurisdicción Especial para la Paz: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx#:~:text=La%20JEP%20fue%20creada%20para,una%20paz%20estable%20y%20duradera.>
- Palacios, M. J. (2016). *Documento bases del Plan de desarrollo departamental del chocó*. Gobernación del Departamento del Chocó. Obtenido de https://choco.micolombiadigital.gov.co/sites/choco/content/files/000023/1103_pdd20162019.pdf
- RAE. (2023). *Real Academia Española*. Obtenido de protocolo: <https://dle.rae.es/protocolo>
- Toda Colombia . (21 de febrero de 2019). *Toda Colombia* . Obtenido de Municipios del Chocó: <https://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/choco/municipios-division-politica.html>
- Unidad de Víctimas. (14 de mayo de 2020). *Unidad de Víctimas*. Obtenido de *¿Qué es la Atención Humanitaria?*: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/asistencia-y-atencion-humanitaria/que-es-la-atencion-humanitaria/56937>
- Unidad de Víctimas. (s.f.). *Unidad de Víctimas*. Recuperado el 01 de 05 de 2023, de Reparación integral individual: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>
- <https://www.fao.org/3/y5471s/Y5471S05.htm>
- https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Evaluacion_ExPost/InstrumentosMetodologicos/PAUTAS_GENERALES_EVAL_EX_POST.pdf